



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: EXPCOMFER 57/2006 - ACTA 45

VISTO el Expediente N° 57/2006 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSION, el IF-2019-39995478-APN-DNSA#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Decreto N° 1.447/83 se adjudicó a la firma DIFUSORA BAIREs SOCIEDAD ANÓNIMA la licencia de “LR1 RADIO EL MUNDO”, comprensiva del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 1070 KHz., y del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 94.3 MHz., en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que mediante Resolución N° 333-COMFER/99 se prorrogó dicha licencia y mediante su similar N° 1.490-COMFER/07 se aprobó el espacio de programación y el plan de incorporación de nuevas tecnologías, presentados en cumplimiento del Decreto N° 527/05.

Que a través de la Resolución RESOL-2018-4376-APN-ENACOM#MM de fecha 23 de mayo de 2018, se rechazó la solicitud de transferencia de titularidad del servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud de que se trata, a favor de la firma FIOFIO PRODUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA y en consecuencia se declaró abstracto el pedido de escisión de la licencia en cuestión, formulado por su titular, DIFUSORA BAIREs SOCIEDAD ANÓNIMA, en virtud de los argumentos expuestos en los considerandos de aquélla.

Que con motivo de la denuncia interpuesta por el SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES relativa a las condiciones laborales y de prestación del servicio de amplitud modulada, identificado como “LR1 RADIO EL MUNDO”, se cursaron sendas intimaciones a las firmas citadas en el considerando precedente, exigiéndose a DIFUSORA BAIREs SOCIEDAD ANONIMA que informara las medidas adoptadas para la regularización de la situación vinculada al servicio de AM y a la firma FIOFIO PRODUCCIONES

SOCIEDAD ANONIMA a fin de que se abstuviera de intervenir en la explotación del servicio sin título que legitime tal accionar.

Que el IF-2018-43133402-APN-AMEYS#ENACOM documenta la presentación efectuada por DIFUSORA BAIRES SOCIEDAD ANONIMA en respuesta al requerimiento que le fuera formulado, informando la rescisión de vínculo contractual con la firma FIOFIO PRODUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, las medidas judiciales solicitadas y la asunción de sueldos y cargas sociales; requiriendo la intervención de este organismo a fin de coadyuvar a la solución de la crítica situación que denunciaba.

Que por RESOL-2018-83-APN-ENACOM#JGM se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el Presidente de la firma FIOFIO PRODUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, contra el acto administrativo identificado como RESOL-2018-4376-APN-ENACOM#MM; encomendándose a la DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES la sustanciación de la denuncia formulada por DIFUSORA BAIRES SOCIEDAD ANONIMA, referida en el considerando que antecede.

Que, en consecuencia a través de las notas identificadas como NO-2018-47072231-APN-DNSA#ENACOM y NO-2018-47064665-APN-DNSA#ENACOM se cursaron intimaciones a las firma denunciante y FIOFIO PRODUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, en similares términos a las que le antecedieron.

Que, posteriormente, por RESOL-2019-567-APN-SGM#JGM se rechazó el recurso interpuesto por la citada firma, en los términos del Artículo 100 del Reglamento de la Ley Nacional De Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72, T.O. 2017.

Que, en respuesta DIFUSORA BAIRES SOCIEDAD ANONIMA actualizó el estado de las medidas oportunamente informadas tendientes a la regularización de la situación, del que se colige el resultado infructuoso de aquéllas; reiterando el pedido de intervención de este organismo a fin de arribar a una solución que permitiera regularizar la prestación del servicio de AM (cfr. IF-2018-52475637-APN-AMEYS#ENACOM).

Que, por su parte, FIOFIO PRODUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA ratificó los recursos interpuestos y solicitó que no se avanzara en la adopción de medidas vinculadas a la prestación del servicio de AM, hasta tanto se sustentara el recurso pendiente (cfr. IF-2018-50224029-APN-AMEYS#ENACOM); extremo éste que acaecería a través del dictado de la RESOL-2019-246-APN-SGM#JGM, a través de la cual se rechazó el recurso de alzada interpuesto.

Que, ulteriormente, mediante Actuación identificada como IF-2019-06414077-AMEYS#ENACOM, de fecha 1° de febrero de 2019, la firma DIFUSORA BAIRES SOCIEDAD ANÓNIMA efectuó una presentación a través de la cual solicitó se autorizara la escisión de la licencia otorgada por Decreto N° 1.447/83, a fin de que cada una de ellas, en cabeza de la citada firma, fuere autónoma e independiente.

Que, en la presentación que se cita destaca haber realizado todas las gestiones legales a su alcance, con infructuoso resultado, para la regularización del servicio de AM, fundamentando la petición en evitar el impacto negativo de tal situación en el servicio de frecuencia modulada.

Que en el marco de las actuaciones citadas, la firma DIFUSORA BAIRES SOCIEDAD ANÓNIMA hubo puesto en conocimiento de este ENTE NACIONAL la compleja situación judicial y extrajudicial respecto del servicio por modulación de amplitud suscitada con posterioridad al dictado de la RESOL-2018-4376-APN-ENACOM#MM.

Que, en tales antecedentes, a través del dictado de la RESOL-2019-536-APN-ENACOM#JGM se autorizó la escisión de la licencia de “LR1 RADIO EL MUNDO”, comprensiva del servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 1070 KHz., y del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia 94.3 MHz., en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en DOS (2) licencias diferentes, ambas bajo la titularidad de DIFUSORA BAIRES SOCIEDAD

ANÓNIMA.

Que, ulteriormente, a través de la actuación documentada en el IF-2019-20225119-APN-AMEYS#ENACOM la citada firma licenciataria solicitó se le acepte la renuncia a la licencia correspondiente al servicio de AM.

Que, adicionalmente manifestó que “...se hará cargo de todas las contingencias laborales correspondientes a los empleados bajo su nómina que resulten afectados por la restitución de la licencia de la frecuencia AM. Adicionalmente ... se compromete a asumir el pago de la liquidación final, indemnizaciones por despido derivadas de la Ley de Contrato de trabajo y salarios caídos únicamente respecto de aquellos empleados que estuvieran registrados como tales en la nómina de FIOFIO en cualquier período desde el 1° de diciembre de 2017 al día de la fecha...”.

Que, por su parte y en oportunidad de la audiencia de fecha 22 de abril de 2019, mantenida en el MINISTERIO DE TRABAJO Y PRODUCCIÓN DE LA NACIÓN, en presencia de representantes gremiales de AATRAC –Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones-; SUTEP – Sindicato Único de Trabajadores del Espectáculo y Afines de la República Argentina-; SAL -Sindicato Argentino de Locutores-; y UTBA - Unión de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires la licenciataria ratificó “...los compromisos allí asumidos, aclarando que el compromiso respecto del pago de las indemnizaciones derivadas del despido del personal de nómina de Fio Fio Producciones S.A. alcanzará a aquéllas indemnizaciones cuyo pago se genere durante el mes de abril de 2019...”.

Que con fecha 5 de abril proximo pasado fueron recepcionadas sendas presentaciones de AATRAC – Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones-; SUTEP – Sindicato Único de Trabajadores del Espectáculo y Afines de la República Argentina-; SAL - Sindicato Argentino de Locutores-; UTBA – Unión de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires-; y COSITMECOS – Confederación Sindical de Trabajadores de los Medios de Comunicación Social- en las cuales se manifestó la preocupación por la preservación de las fuentes de trabajo.

Que el Artículo 50, inciso e) de la Ley N° 26.522 establece que las licencias de servicios de comunicación audiovisual se extinguirán por renuncia del titular, agregando su último párrafo que en caso de producirse la extinción de la licencia, la autoridad de aplicación podrá disponer medidas transitorias que aseguren la continuidad del servicio hasta su normalización, con el objeto de resguardar el interés público y social.

Que, en el mismo sentido, el Artículo 50 de la reglamentación aprobada por Decreto N° 1.225/10 establece que la autoridad de aplicación podrá disponer las medidas transitorias de continuidad de servicio previstas en el último párrafo del citado Artículo 50 de la Ley N° 26.522, cuando se hubiera declarado la extinción de la licencia o cuando se hubiera producido, por parte de su titular, el abandono de la emisora.

Que una de las formas previstas al efecto, es disponer mediante resolución fundada, la designación de un Delegado Administrador, a fin de realizar los requerimientos que resulten menester para la regularización del servicio en cuestión, la continuidad del mismo y el seguimiento de las obligaciones asumidas por el licenciatario.

Que el Artículo 2° de la Ley N° 26.522 define, refiriéndose a la condición de actividad de interés público de los servicios de comunicación audiovisual, que la comunicación audiovisual en cualquiera de sus soportes resulta una actividad social de interés público, en la que el Estado debe salvaguardar el derecho a la información, a la participación, preservación y desarrollo del Estado de Derecho, así como los valores de la libertad de expresión.

Que asimismo, en virtud de lo dispuesto por el referido Artículo 50 de la Ley N° 26.522 y desu reglamentación aprobada por Decreto N° 1.225/10, la autoridad de aplicación debe contemplar la situación del servicio cuya actividad y normal prestación se encuentre en peligro, con el objeto de resguardar el interés público y social.

Que la situación planteada en orden a la prestación del servicio involucrado amerita hacer lugar a lo solicitado por DIFUSORA BAIRES SOCIEDAD ANÓNIMA, como medida necesaria para que esta Autoridad gestione su normalización y, permita, a través del llamado a concurso público, su regularización definitiva.

Que así las cosas, y habiéndose constatado la concurrencia de las condiciones previstas por el Artículo 50, inciso e) de la Ley N° 26.522 para declarar la extinción de la licencia, por renuncia de su titular, corresponde dictar el acto que así lo disponga.

Que la Ley N° 26.522 establece que las licencias correspondientes a los servicios de comunicación audiovisual no satelitales, que utilicen espectro radioeléctrico, serán adjudicadas mediante el régimen de concurso público y permanente, facultando a esta autoridad de aplicación a resolver las características de los llamados a concurso.

Que, asimismo, el Artículo 32 de la reglamentación de la Ley N° 26.522, aprobada por Decreto N° 1.225/10, faculta a este organismo a llamar y sustanciar los concursos públicos.

Que en la confección de los Pliegos De Bases y Condiciones se ha atendido en particular al interés público y social vinculado a la actividad realizada por los servicios de comunicación audiovisual, considerando especialmente la pertinencia de instrumentar incentivos para la preservación de las fuentes de trabajo.

Que en tal sentido, el Artículo 50 del citado Decreto N° 1.225/10 establece que “...*En el caso de extinción de una licencia, el pliego del respectivo concurso público otorgará un puntaje adicional a aquellas solicitudes y propuestas presentadas que contemplen la continuidad del personal de la antecesora en la explotación del servicio de que se trate...*”.

Que, consiguientemente, corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se aprueben los Pliegos De Bases y Condiciones que regirán el procedimiento de selección del licenciatario del servicio en cuestión.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 45 de fecha 2 de mayo de 2019.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase la extinción de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, identificado con la señal distintiva LR1 RADIO EL MUNDO, que opera en la frecuencia 1070 KHz., en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, de titularidad de la firma DIFUSORA BAIRES SOCIEDAD ANONIMA, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 50, inciso e) de la Ley N° 26.522.

ARTÍCULO 2°.- Desígnase hasta la adjudicación de la licencia objeto del concurso público convocado por el Artículo 5° de la presente, al señor Ezequiel RESPETTINO (D.N.I. N° 22.605.365), quien se desempeña

como Asesor de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, como Delegado Administrador del servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud identificado con la señal distintiva LR1, en la frecuencia de 1070 KHz., con categoría II, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 3°.- El Delegado Administrador realizará los requerimientos tendientes a:

- a. La regularización de la situación de la frecuencia 1070 KHz.
- b. La continuidad del servicio identificado como LR1 RADIO EL MUNDO.
- c. El seguimiento del cumplimiento de los compromisos formulados por DIFUSORA BAIRES SOCIEDAD ANONIMA al tiempo de solicitar la aceptación de la renuncia a la licencia del servicio objeto de convocatoria.
- d. Elaborar un informe que dé cuenta del estado de situación de la licenciataria con relación al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales y previsionales; a las condiciones de prestación del servicio; estado de deudas; etc.

Al amparo de la presente, el Delegado tendrá amplias y suficientes facultades a fin de requerir la intervención de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y REGULATORIOS, a fin de formalizar todas las solicitudes y medidas administrativas y judiciales que su cumplimiento requieran.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el Pliego De Bases y Condiciones Generales y Particulares, que como Anexo IF- 2019-39634906-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que integra la presente, que regirá el concurso público para la adjudicación de UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia de 1070 KHz., Clase B, categoría II, con una potencia de 25/5 Kws, para los servicios diurno y nocturno respectivamente, identificada con la señal distintiva LR1, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a una persona humana o jurídica con fines de lucro, constituida o en formación, o jurídica sin fines de lucro regularmente constituida. El presente Pliego De Bases y Condiciones no tendrá costo alguno de adquisición.

ARTÍCULO 5°.- Llámase a concurso público para la adjudicación de la licencia a que refiere el Artículo que antecede, a una persona humana o jurídica con fines de lucro, constituida o en formación, o jurídica sin fines de lucro regularmente constituida.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que la recepción de las ofertas se realizará el día 24 de junio de 2019 bajo la modalidad establecida en el Pliego De Bases y Condiciones aprobado por el Artículo 4° de la presente.

ARTÍCULO 7°.- Delégase en la Presidenta del Directorio la publicación en la página web oficial de ENACOM de la nómina de personal a que refiere el formulario de “COMPROMISO LABORAL”.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2019 - Año de la Exportación

Anexo

Número:

Referencia: P.B.C. - LR1 RADIO EL MUNDO - Anexo

Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la adjudicación de una licencia a una persona humana o jurídica con fines de lucro, constituida o en formación o jurídica sin fines de lucro regularmente constituida correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud identificada como LR1, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 1º. Objeto. El presente pliego rige el concurso público para la adjudicación de UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UNA (1) estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia de 1070 KHz., Clase B, categoría II, con una potencia de 25/5 Kws, para los servicios diurno y nocturno respectivamente, identificada con la señal distintiva LR1, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Podrán ser oferentes:

- a) las personas humanas.
- b) las personas jurídicas con fines de lucro en formación o regularmente constituidas.
- c) las personas jurídicas sin fines de lucro, regularmente constituidas.

El presente pliego prevé como elemento de valoración de las ofertas los compromisos asumidos respecto de la continuidad del personal de la emisora LR1 RADIO EL MUNDO. A tal efecto la nómina del citado personal se encontrará a disposición de los interesados en la página web oficial del ENACOM (www.enacom.gob.ar).

ARTÍCULO 2º. Condiciones generales. La presentación de una oferta importa la aceptación en todos sus términos del presente pliego y las condiciones de la convocatoria. El pliego se encontrará disponible en la página web del organismo (www.enacom.gob.ar). Será desestimada, sin más trámite, cualquier propuesta condicionada. No se admitirá la cesión de derechos sobre las ofertas.

ARTÍCULO 3º. Ingreso de la solicitud. Las solicitudes que sean realizadas en el marco del presente reglamento, deberán ser efectuadas con fecha 24/06/2019, exclusivamente a través de la plataforma electrónica de TRÁMITE A DISTANCIA (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (cfr. Decreto 434/17), en el marco del trámite "LICENCIAS DE SERVICIOS AUDIOVISUALES" a fin de iniciar el subtrámite

“PRESENTACIÓN OFERTAS LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO LR1”.

En dicho subtrámite deberán adjuntarse los formularios que encuentran a disposición en la página web de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y la documentación adjunta requerida por este reglamento, detallados en los artículos 4°, 5° y 6° del presente, según corresponda.

ARTÍCULO 4°. Contenido de la Propuesta. La oferta se integrará para el caso que el oferente sea una PERSONA HUMANA, con los formularios y la documentación que seguidamente se detalla:

- a) DATOS PERSONALES
- b) DECLARACIÓN JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES
- c) LISTADO VALORIZADO DEL EQUIPAMIENTO
- e) PERFIL GENERAL DE LA PROPUESTA
- f) GRILLA, DESCRIPCIÓN Y ORIGEN DE LA PROGRAMACIÓN
- g) COMPROMISO LABORAL

En **DOCUMENTACIÓN ADJUNTA**, se deberá incorporar, en el correspondiente subapartado:

- a) Instrumento que acredite la representación invocada, en caso de actuar a través de apoderado.
- b) Carta de Ciudadanía, para el caso de naturalizados.
- c) Certificado de Antecedentes Penales, extendido por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA.
- d) Certificación contable sobre capacidad patrimonial suficiente, con relación a la inversión realizada y a realizar o certificación de bienes y deudas de la que surja el detalle de los bienes y deudas declarados, su valuación y propiedad de los mismos, con una antigüedad no mayor a noventa (90) días de la fecha de presentación;
- e) Certificación contable sobre origen de los fondos, de donde surja la documentación que daría origen a los fondos a utilizar para hacer frente a la inversión a realizar declarada;
- f) Antecedentes de arraigo e inserción en la comunidad.
- g) Proyecto Técnico – Art. 9°.

ARTÍCULO 5°. Contenido de la Propuesta. La oferta se integrará para el caso que el oferente sea una PERSONA JURÍDICA CON FINES DE LUCRO, con los formularios y la documentación que seguidamente se detallan:

- a) DATOS DE LA SOCIEDAD
- b) DATOS PERSONALES por cada uno de los SOCIOS
- c) DECLARACIÓN JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES" por la SOCIEDAD.
- d) DECLARACIÓN JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES" por cada uno de los SOCIOS.

- e) LISTADO VALORIZADO DEL EQUIPAMIENTO
- f) PERFIL GENERAL DE LA PROPUESTA
- g) GRILLA, DESCRIPCIÓN Y ORIGEN DE LA PROGRAMACIÓN
- f) COMPROMISO LABORAL

En **DOCUMENTACIÓN ADJUNTA**, se deberá incorporar, en el correspondiente subapartado:

- a) Instrumento que acredite la representación invocada, en caso de actuar a través de apoderado.
- b) Carta de Ciudadanía, para el caso de los SOCIOS naturalizados.
- c) Certificado de Antecedentes Penales, extendido por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA, por cada uno de los SOCIOS.
- d) Estatuto y modificaciones debidamente inscriptas ante el registro correspondiente.
- e) Constancia de Inscripción en el Registro pertinente, sólo para el caso de persona jurídica regularmente constituida.
- f) Libro de accionistas, para el caso de tratarse de sociedades anónimas.
- g) Acta de designación de autoridades con mandato vigente.
- h) Último estado contable aprobado con informe de auditor independiente (si éste tuviese un cierre superior a noventa (90) días de la fecha de presentación, deberá presentarse un estado contable de períodos intermedios, con informe de revisión, con una antigüedad no mayor al citado plazo) o certificación contable sobre capacidad patrimonial suficiente con relación a la inversión realizada y a realizar.
- i) Certificación contable sobre origen de los fondos, de donde surja la documentación que daría origen a los fondos a utilizar para hacer frente a la inversión a realizar declarada;
- j) Asamblea o reunión de socios de aceptación social del aporte irrevocable, si lo hubiere.
- k) Del socio que compromete aporte irrevocable, si lo hubiere, certificación contable sobre capacidad patrimonial suficiente con relación al aporte comprometido o certificación de bienes y deudas de la que surja el detalle de los bienes y deudas declarados, su valuación y propiedad de los mismos, con una antigüedad no mayor a noventa (90) días de la fecha de presentación;
- l) Del socio que compromete aporte irrevocable, si lo hubiere, certificación contable sobre origen de los fondos, de donde surja la documentación que daría origen a los fondos para hacer frente al compromiso de aporte;
- m) Antecedentes de arraigo e inserción en la comunidad.
- n) Proyecto Técnico – Art. 9°.

ARTÍCULO 6°. Contenido de la Propuesta. La oferta se integrará para el caso que el oferente sea una PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO, con los formularios y la documentación que seguidamente se detalla:

- a) Datos de la Persona Jurídica sin fines de lucro.

- b) Declaración Jurada de Inhabilidades e Incompatibilidades, por la ENTIDAD OFERENTE.
- c) Declaración Jurada de Inhabilidades e Incompatibilidades, por cada uno de los INTEGRANTES TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN (sólo deberán presentar miembros suplentes en el caso de ausencia de alguno de los miembros titulares).
- d) Listado valorizado del equipamiento
- e) Perfil general de la propuesta
- f) Grilla, descripción y origen de la programación
- g) COMPROMISO LABORAL

En **DOCUMENTACIÓN ADJUNTA**, se deberá incorporar, en el correspondiente subapartado:

- a) Instrumento que acredite la representación invocada, en caso de actuar a través de apoderado.
- b) Contrato social y modificaciones inscriptas.
- c) Constancia de inscripción en el registro correspondiente.
- d) Acta de designación de autoridades con mandato vigente.
- e) Último estado contable aprobado con informe de auditor independiente (si éste tuviese un cierre superior a noventa (90) días de la fecha de presentación, deberá presentarse un estado contable de períodos intermedios, con informe de revisión, con una antigüedad no mayor al citado plazo) o certificación contable sobre capacidad patrimonial suficiente con relación a la inversión realizada y a realizar.
- f) Certificación contable sobre origen de los fondos, de donde surja la documentación que daría origen a los fondos a utilizar para hacer frente a la inversión a realizar declarada;
- g) Acta de asamblea de aceptación social del aporte personal del/los integrante/s de órgano de administración o fiscalización, si lo hubiere.
- h) Del integrante del órgano de administración o fiscalización que compromete aporte personal, si lo hubiere, certificación contable sobre capacidad patrimonial suficiente con relación al aporte o certificación de bienes y deudas de la que surja el detalle de los bienes y deudas declarados, su valuación y propiedad de los mismos, con una antigüedad no mayor a noventa (90) días de la fecha de presentación;
- i) Del integrante del órgano de administración o fiscalización que compromete aporte personal, si lo hubiere, certificación contable sobre origen de los fondos, de donde surja la documentación que daría origen a los fondos para hacer frente al aporte comprometido;
- j) Antecedentes de arraigo e inserción en la comunidad.
- k) Proyecto Técnico – Art. 9°.

Los modelos de los formularios, que deberán observar los oferentes, se encontrarán disponibles en la página web oficial del ENACOM: www.enacom.gob.ar (TRÁMITES).

ARTÍCULO 7°.- Identificación de la solicitud. Formalizada la presentación, se otorgará un número de expediente mediante el cual tramitará la solicitud ingresada. En caso de generar más de una, se estará a la hora de

creación de cada expediente para determinar aquél que fuera generado en último término durante el día de recepción de las ofertas, salvo que el oferente solicite su acumulación con el/los anteriores.

Asimismo, sin más trámite, se dispondrá el archivo del/los expediente/s generado/s con anterioridad al último expediente y con anterioridad o posterioridad al día 24/06/2019. Durante el día de apertura no se podrán otorgar vistas de las ofertas que no correspondan al solicitante.

ARTÍCULO 8°.- Formalidades y efectos de la presentación. Los FORMULARIOS deberán ser suscriptos por la PERSONA HUMANA oferente, su APODERADO, o el REPRESENTANTE LEGAL o APODERADO de la PERSONA JURÍDICA OFERENTE.

En el caso de identidad entre el USUARIO TAD PRESENTANTE y la PERSONA HUMANA referida en los formularios, no será necesaria la firma holográfica.

En el supuesto de que no se verifique dicha coincidencia, las firmas insertas en los formularios, deberán encontrarse certificadas por escribano público y la firma de éste, cuando no se trate de escribanos con registro en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, legalizada por el colegio profesional respectivo.

Los formularios que seguidamente se detallan, deberán ser suscriptos ÚNICAMENTE, por la PERSONA HUMANA, a la que refiere, no pudiendo subsanarse con la firma del apoderado o representante legal:

- FORMULARIO DE DATOS PERSONALES de la PERSONA HUMANA oferente.
- FORMULARIO DE DATOS PERSONALES por cada uno de los SOCIOS, de la firma oferente.
- DECLARACIÓN JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES de la PERSONA HUMANA oferente.
- DECLARACIÓN JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES por cada uno de los SOCIOS, de la firma oferente.
- DECLARACIÓN JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES por cada uno de los INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, de la entidad oferente.

Toda información consignada y documentación que se presente en copia o escaneada, se considera presentada con carácter de declaración jurada de su autenticidad. El ENACOM estará facultado para requerir los originales.

Cuando el reglamento requiera certificación contable, la documentación a adjuntar escaneada deberá encontrarse suscripta por contador público, con intervención del Consejo Profesional respectivo.

Asimismo, el LISTADO VALORIZADO DE EQUIPAMIENTO y la DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, deberán encontrarse suscriptos en todas y cada una de sus hojas por un profesional en la materia y adjuntar, el correspondiente Certificado Encomienda Profesional, extendido por el CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA, TELECOMUNICACIONES, ELECTRÓNICA Y COMPUTACIÓN (COPITEC).

ARTÍCULO 9°.- Proyecto Técnico - Documentación técnica servicio de AM. Los oferentes deberán presentar un anteproyecto técnico relativo a la inversión proyectada respecto del servicio de amplitud modulada (AM) firmado en todas y cada una de sus hojas por un profesional en la materia y adjuntar el correspondiente Certificado de Encomienda Profesional, extendido por el Consejo Profesional respectivo, que detalla la tarea a realizar.

- En el anteproyecto se especificará detalladamente las áreas técnico – operativas y de servicios, adjuntando memoria técnica, croquis, mapas y planos a escala adecuada, debiendo indicar los lugares propuestos como centros de radiación.
- El anteproyecto técnico deberá contener la siguiente documentación e información y observar las condiciones que en cada caso se establece:

- Memoria descriptiva sucinta del sistema.
- Indicar el lugar de instalación de la planta transmisora, a saber: calle y número, o ruta y kilómetro o paraje; y además, coordenadas geográficas asociadas, determinadas mediante un posicionador satelital geoestacionario (GPS).
- El lugar propuesto de emplazamiento del mástil será tal que la población comprendida dentro del contorno de 1 V/m de intensidad de campo radiada no exceda el 1% de la población comprendida dentro del contorno de 25 mV/m.
- En zonas muy pobladas donde la condición anterior se satisfaga, el sistema radiante deberá estar situado por lo menos a DOS (2) kilómetros del límite del área urbanizada.
- Cantidad de habitantes comprendidos dentro de los contornos de 1 V/m y 25 mV/m.
- El futuro licenciatarario deberá satisfacer los reclamos que se registren por interferencias a instalaciones preexistentes de terceros dentro de la zona de 1 V/m cuando se erijan nuevas plantas transmisoras, y deberá colaborar en la solución de reclamos que se registren en lo que hace a interferencias dentro de la zona de los 250 mV/m (ítems 7.4.1. y 7.4.2. de la Resolución N° 1028-SC/98).
- Altura del sistema radiante.
- Cantidad y longitud de los radiales.
- Características del sistema radiante, pararrayos, señalamiento, balizamiento, toma – tierra general y sistemas de seguridad para el personal de la planta transmisora. Asimismo medidas de seguridad dentro de la casilla de acoplamiento.
- Cálculo y graficación del contorno de 1 V/m y 25 mV/m en mapas en escala adecuada.
- Conductividad de la zona a servir en mS/m.
- Cálculo del contorno protegido diurno de 1000 mV/m de acuerdo a la metodología establecida en la Resolución N° 1028-SC/98, y graficación del contorno del área primaria de servicio en mapas en escala adecuada.
- Cumplimentar los requisitos exigidos por la Resolución N° 46-SC/84, Anexo II y sus modificatorias N° 2194-CNC/99 y 1301-CNC/2000.
- Listado de todo el equipamiento propuesto, marca, modelo y número de homologación del equipo transmisor. No se aceptarán equipos transmisores que no posean la correspondiente homologación por parte del organismo técnico competente.
- Condiciones de radiación: En la determinación del contorno protegido de 1000 mV/m correspondiente al servicio diurno y de 4000 mV/m correspondiente al servicio nocturno, se considera que la intensidad de campo no atenuada colocada a UN (1) kilómetro, en la dirección horizontal radiando UN (1) kilowatt es de 308 mV/m como máximo.
- La ubicación del sistema irradiante deberá ajustarse a lo establecido en la Resolución N° 329-SC/00 relativa a la protección de las Estaciones del Sistema Nacional de Comprobación Técnica de Emisiones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, en lo referente a la distancia de separación y al nivel de intensidad de campo máximo permitido.
- Indicar el lugar de instalación de los estudios, a saber: calle y número o ruta y kilómetro o paraje; y coordenadas geográficas tomadas mediante posicionador satelital geoestacionario (GPS).

En caso de proponer, descripción del enlace para el transporte de programas entre estudios y planta transmisora.

Para su evaluación el proponente deberá detallar el equipamiento mínimo indispensable para el funcionamiento de la estación, como así también, para el caso de corte de energía o fallas en la etapa de RF (transmisor y línea de transmisión).

ARTÍCULO 10.- Propuesta comunicacional radial. Generalidades. Los oferentes deberán presentar una propuesta comunicacional correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud.

La propuesta comunicacional deberá adecuarse al universo socio cultural del área estimada del servicio de modo

inclusivo, atendiendo a los elementos identitarios locales, el federalismo, el enriquecimiento cultural, la educación formal y no formal y demás aspectos contemplados en el artículo 3° de la Ley N° 26.522.

La mentada propuesta deberá enmarcarse en las disposiciones respecto a los contenidos establecidos en el artículo 65 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación, así como al tiempo mínimo de transmisión dispuesto por el artículo 86 de la mentada ley.

En la confección de la propuesta comunicacional deberá considerarse los criterios contenidos en los artículos 34 de la Ley N° 26.522 y 34 de su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10.

ARTÍCULO 11.- Marco General de la propuesta comunicacional radial. En la propuesta comunicacional, correspondiente al servicio de AM, los oferentes deberán señalar en el **Formulario “PERFIL GENERAL DE LA PROPUESTA”**; las siguientes características de su propuesta comunicacional radial:

1. **Perfil General y características de la propuesta:** Se describirá brevemente el perfil de la propuesta y se señalará con una cruz aquellas características, no más de tres, que se incluyan de manera relevante en la misma.
2. **Objetivo de la emisora:** se detallará los objetivos comunicacionales que posee la emisora.
3. **Fundamentación:** Se deberá fundamentar en un texto breve la opción de las características señaladas con relación al objetivo de la emisora y al área de emplazamiento.
4. **Descripción de la audiencia:** Se explicitará a quién desea dirigir la programación, fundamentando la elección.

ARTÍCULO 12.- Propuesta de programación. En la propuesta de programación del servicio, el oferente deberá presentar la propuesta de programación, a través de la presentación del formulario **“GRILLA, DESCRIPCIÓN Y ORIGEN DE LA PROGRAMACIÓN”**, deberá contener:

1. **GRILLA DE PROGRAMACIÓN:** Se deberá completar la grilla con horario y nombre de los programas.
2. **DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN:** Se deberá adjuntar una descripción de cada uno de los programas propuestos.
3. **ORIGEN DE LA PROGRAMACIÓN:** Se deberá indicar cuál es el origen de la producción (nacional o local) y composición de la misma (propia, coproducida, adquirida). Para los casos de producción adquirida especificar el origen del programa y las características de la productora en el espacio correspondiente. Deberán tenerse en cuenta los porcentajes establecidos por el artículo 65 de la Ley 26.522, en cuanto emitir diariamente un mínimo de setenta por ciento (70%) de producción nacional y un mínimo del cincuenta por ciento (50%) de producción propia que incluya noticieros o informativos locales.
4. **CONTENIDOS MUSICALES:** Se deberán completar los porcentajes asignados a la música nacional y extranjera; y a la música nacional independiente. En ese orden, el artículo 65 de la mentada ley dispone que, *“Como mínimo el treinta por ciento (30%) de la música emitida deberá ser de origen nacional, sea de autores o intérpretes nacionales, cualquiera sea el tipo de música de que se trate por cada media jornada de transmisión. Esta cuota de música nacional deberá ser repartida proporcionalmente a lo largo de la programación, debiendo además asegurar la emisión de un cincuenta por ciento (50 %) de música producida en forma independiente donde el autor y/o intérprete ejerza los derechos de comercialización de sus propios fonogramas mediante la transcripción de los mismos por cualquier sistema de soporte teniendo la libertad absoluta para explotar y comercializar su obra. La Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual podrá eximir de esta obligación a estaciones de radiodifusión sonora dedicadas a colectividades extranjeras o a emisoras temáticas.*

ARTÍCULO 13.- Antecedentes y arraigo. El oferente deberá presentar:

- 1.- Antecedentes y documentación que acredite trayectoria en relación con los medios de comunicación y la cultura de quienes participen en la propuesta comunicacional con roles relevantes.
- 2.- Documentos que acrediten el conocimiento y la relación con la comunidad. Se aceptará la presentación de reconocimientos, cartas, notas que denoten lo realizado por el oferente y/o el medio en relación a la comunidad de emplazamiento.
- 3.- Formulario de "Compromiso Laboral", el que será considerado teniendo en cuenta la extensión del compromiso asumido, en caso de asumir el compromiso de continuidad de los empleados de LR1 Radio El Mundo.

ARTÍCULO 14. Evaluación de admisibilidad - subsanación: Las áreas competentes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES y la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC, evaluarán la documentación presentada, a fin de determinar la admisibilidad de la oferta, en orden al cumplimiento de las:

- a) Condiciones jurídico personales establecidas en los artículos 24 incisos a, b, c, f, h e I, 25 incisos a, b, c, d, e, 26 y 45 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1225/10, a través de la presentación de los formularios y documentación adjunta pertinentes.
- b) Condiciones patrimoniales relativas a acreditar el origen de los fondos y a fin de verificar la capacidad patrimonial suficiente, la que será entendida como la acreditación de un patrimonio neto equivalente, al menos una (1) vez, al monto total de la inversión realizada y a realizar (Listado Valorizado del Equipamiento). El área competente verificará el cumplimiento de lo establecido en los artículos 24, inciso g) y 25, inciso f) de la Ley N° 26.522, en cuanto a no ser deudor de obligaciones fiscales, previsionales, y de seguridad social, de acuerdo con la Resolución General AFIP N°4164/2017.
- c) Condiciones de admisibilidad del aspecto comunicacional, relativa a la sujeción de la propuesta comunicacional a los porcentajes de programación y producción, así como al tiempo mínimo de transmisiones, dispuestos en los artículos 65 apartado I inciso a) y 86 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10.
- d) Condiciones de admisibilidad técnica, relativas al cumplimiento de los requerimientos técnicos del pliego.

Una vez concluido el plazo de convocatoria y una vez evaluadas las solicitudes por las áreas competentes, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES, notificará al oferente las observaciones efectuadas a la presentación, a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD), por un único plazo de DIEZ (10) días hábiles, bajo apercibimiento de rechazar la solicitud.

ARTÍCULO 15.- Entidades Gestoras y Sindicatos. Respecto de las ofertas admisibles, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 24 inciso g) y 25 inciso f) de la Ley N° 26.522, según corresponda. A tal fin, requerirá a las entidades gestoras y sindicatos indiquen si los oferentes registran deuda líquida y exigible, informando monto y período al que corresponde, por el término de DIEZ (10) días hábiles. La falta respuesta o de sujeción a los términos del requerimiento, importará tener por acreditado el requisito en cuestión.

De verificarse deuda se intimará al licenciatario a su regularización en el acto de adjudicación.

ARTÍCULO 16.- Evaluación de los elementos de valoración. Orden de mérito. Vencido dicho plazo y realizadas las nuevas evaluaciones, si correspondiere, se evaluarán los elementos de valoración de las ofertas que todas las áreas intervinientes en la evaluación hubieren considerado admisibles, según sus respectivas incumbencias:

a) Para la evaluación de la propuesta se considerará el siguiente sistema de puntuación:

1) PROPUESTA DE COMUNICACIÓN RADIAL (arts. 3 y 34 de la Ley N° 26.522) 15

CONTENIDOS MUSICALES E INTERACCIÓN CON LA AUDIENCIA

2) GRILLA Y DESCRIPCIÓN DE PROGRAMACIÓN 25

3) ORIGEN DE LA PROGRAMACIÓN (art. 65 de la Ley N°26.522) 15

4) ANTECEDENTES Y ARRAIGO 25

5) COMPROMISO DE CONTINUIDAD DEL PERSONAL 20

Sobre la base de la puntuación general correspondiente, se propondrá un orden de mérito, teniendo en cuenta los elementos de valoración de las ofertas definidos en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 17.- Elevación. Concluido dicho procedimiento se remitirá lo actuado y sus conclusiones al Directorio del ENACOM, para que proceda a la elevación del proyecto de Decreto, a través del cual se aprueben los actos del concurso público y se adjudique la licencia; o se rechacen las ofertas presentadas, declarando fracasado el respectivo concurso.

ARTÍCULO 18.- Obligaciones del licenciatario. Quien resulte adjudicatario de la licencia objeto del presente concurso público, estará obligado a:

a) Constituir la sociedad en caso de tratarse de sociedades comerciales en formación, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, debiendo presentarse la documentación que acredite dicho extremo dentro del mismo plazo, con copia de la documentación probatoria debidamente certificada. La sociedad deberá estar conformada por los integrantes evaluados, con idéntica participación y capital social indicado en la evaluación.

b) Acreditar, dentro de los NOVENTA (90) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, prorrogables por igual término, la efectivización de los aportes irrevocables para la realización de la inversión comprometidos.

c) Presentar dentro de los NOVENTA (90) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, prorrogables por igual término, la documentación técnica a que refiere el artículo 20 del presente.

d) En el supuesto de haber comprometido la continuidad del personal, asumir, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación todas las obligaciones emergentes de convenciones colectivas de trabajo, contratos laborales y leyes de previsión, con excepción de los efectos derivados de incumplimientos producidos con anterioridad a dicha fecha, haciéndose cargo de la antigüedad del personal que se transfiere a partir de la asunción de dichas obligaciones, en caso de corresponder. Si antes de ese plazo el servicio fuera habilitado, en los términos del artículo 84 de la Ley N° 26.522, la asunción de las obligaciones a que refiere el presente tendrá lugar a partir del inicio de las emisiones regulares. Al efecto deberá presentarse la documentación que acredite dicho extremo dentro del mismo plazo, con copia de la documentación probatoria debidamente certificada.

e) En el supuesto de que las entidades gestoras de derechos y/o sindicatos hubiesen informado la existencia de deuda líquida y exigible o se verificase la existencia de deuda impositiva o previsional y/o multas, presentar, dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos desde la notificación del acto administrativo por el que se adjudique la licencia, la constancia de regularización de las mismas.

f) Conservar las pautas y objetivos de la propuesta comunicacional, durante la vigencia de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas en el presente artículo importará, previa constitución en mora, la caducidad del acto de adjudicación. En tal caso corresponderá la adjudicación de la licencia al oferente siguiente en el orden de mérito que no hubiere resultado adjudicatario de la misma.

ARTÍCULO 19.- A través del Delegado Administrador se procurará el mantenimiento de la continuidad de las emisiones del servicio de LR1, hasta tanto se dé inicio a las emisiones regulares del nuevo licenciatario. Sin embargo, el adjudicatario podrá comunicar la continuidad de las emisiones con anterioridad a la habilitación de las instalaciones del servicio, en los términos del artículo 84 de la Ley N° 26.522. Si a la fecha de dicha comunicación no hubiere transcurrido el plazo a que refiere el artículo 18, inciso d), deberá hacerse cargo a partir de dicha comunicación, de las obligaciones que el citado inciso establece, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 20.- Proyecto técnico definitivo. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS –PRORROGABLES POR IGUAL TÉRMINO- POSTERIORES A LA ADJUDICACIÓN CORRESPONDIENTES A LA EMISORA DE AM.

El Proyecto que será suscripto por un profesional de la ingeniería y al que deberá adjuntarse el correspondiente Certificado de Encomienda, extendido por el ente de control de la matrícula que corresponda, que detalle la tarea a realizar, contendrá:

Los proyectos e instalaciones deberán cumplir la normativa técnica vigente, establecida por la Resolución N° 1028-SC/98. En particular:

- Mapa o carta geográfica del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL u Organismo Oficial Competente indicando el lugar de instalación del sistema radiante, a saber: calle y número, o ruta y kilómetro, o paraje; y coordenadas geográficas asociadas determinadas mediante posicionador satelital geoestacionario (GPS).
- Lugar de instalación de los estudios, a saber: calle y número, o ruta y kilómetro o paraje; y coordenadas geográficas tomadas mediante posicionador satelital geoestacionario (GPS).
- Documento probatorio de la autorización por parte de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), de la ubicación (con coordenadas geográficas), altura, balizamiento y señalamiento del sistema radiante. Dicha autorización no exime al adjudicatario del cumplimiento de los requisitos exigidos ulteriormente por el citado Organismo.
- Juego de fotografías que permitan visualizar en un plano de 360°, la edificación urbana desde el lugar de emplazamiento del mástil.
- Detalle de todo el equipamiento electrónico instalado con marca, modelo y N° de serie.
- Cantidad y longitud de radiales.
- Cálculo y graficación de los contornos de 1 V/m y 25 mV/m.
- Equipos transmisores, con su correspondiente marca, modelo, número de serie y de homologación. No se aceptarán equipos transmisores que no posean la correspondiente homologación por parte del organismo técnico competente. Caso contrario no se extenderá la correspondiente Habilidad del sistema.
- En caso de contar con vínculos radioeléctricos a ser utilizados como transporte de programas entre estudio y planta transmisora, enlace de órdenes o desde exteriores, se deberá presentar fotocopia de la correspondiente autorización otorgada por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Para el caso de utilizar fibra óptica se deberá indicar si es propia o de terceros. Para el segundo caso se deberá informar la empresa y autorización por el cual el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES extendió la licencia para prestador de servicio a terceros.
- Descripción y especificaciones técnicas de la línea de transmisión de alimentación de RF y del sistema de acoplamiento.

- Valor de la impedancia de antena.
- Descripción de la Toma a Tierra general de la planta transmisora y los estudios.
- Descripción del sistema de pararrayos.
- Plano de las obras civiles, aprobado por el Municipio respectivo.
- Declaración Jurada relativa a la inexistencia, en el área de 1 V/m de instalaciones de sistemas electrónicos que puedan ser afectados en su funcionamiento por el campo radiado, tales como centrales telefónicas, sistemas de telecomunicaciones, servicios de atención médica (hospitales, clínicas, salas, institutos geriátricos donde se utilicen marcapasos, laboratorios de investigación científica, sistemas de computación, etc.) o sistemas en general sensibles a niveles elevados de campo electromagnético de radiofrecuencias.

No podrá ser aprobada la instalación de plantas transmisoras en lugares tales que por el alto nivel de campo electromagnético radiado y la distancia existente con centrales telefónicas, se degrade parcial o totalmente la prestación del servicio telefónico a sus abonados.

Por su parte, deberán cumplimentarse los requisitos establecidos en la Resolución N° 329-SC/2000, sobre la protección a las Estaciones del Sistema Nacional de Comprobación Técnica de Emisiones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, en lo referente a la distancia de separación y al nivel de intensidad de campo máximo permitido.

Todo el proyecto técnico definitivo deberá estar firmado por profesional en la materia, acompañando el certificado de Encomienda Profesional, extendido por el ente de control de la matrícula que corresponda, que detalle la tarea a realizar.

PERSONA HUMANA - DATOS PERSONALES

Nombre y Apellido	
D.N.I.	
Nacionalidad	
Fecha de naturalización	
Estado civil	
C.U.I.T/C.U.I.L.	
Domicilio real	
Localidad	

Provincia		
Código Postal		
Teléfono de contacto		
Firma	Carácter	Aclaración
Conforme artículo 8° del pliego.		

PERSONA HUMANA - DECLARACIÓN JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

(Marcar con una cruz)

No me encuentro incurso en las Inhabilidades e Incompatibilidades previstas en los artículos 24 incisos a, b, c, f, g, h e I de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1225/10		
Firma	Carácter	Aclaración
Conforme artículo 8° del pliego.		

PERSONA HUMANA- LISTADO VALORIZADO DEL EQUIPAMIENTO

LISTADO EQUIPAMIENTO EXISTENTE

Ítem de inversión		Valorización
TOTAL DE LA INVERSIÓN A REALIZADA		\$
LISTADO DE EQUIPAMIENTO A ADQUIRIRSE		
Ítem de inversión		Valorización
TOTAL DE LA INVERSIÓN A REALIZAR		\$
Firma	Carácter	Aclaración
Conforme artículo 8° del pliego.		

PERSONA HUMANA PERFIL GENERAL DE LA PROPUESTA

(Elegir al menos una opción)

Informativo/Periodístico		
Educativo/Cultural		
Religioso		
Entretenimiento/Musical		
Otros (consignar cual)		
OBJETIVO Y FUNDAMENTACION DE LA EMISORA		
DESCRIPCION DE LA AUDIENCIA		
Firma	Carácter	Aclaración
Conforme artículo 8° del pliego.		

PERSONA HUMANA – GRILLA, DESCRIPCION Y ORIGEN DE LA PROGRAMACION.

Grilla de programación							
Horario	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo

(*) Seleccione sólo una opción							
Porcentaje de música nacional					 %	
Porcentaje de música nacional producida en forma independiente					 %	

Firma	Carácter	Aclaración
Conforme artículo 8° del pliego.		

PERSONA HUMANA - COMPROMISO LABORAL

Por la presente, _____ (consignar el oferente), dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, asumirá todas las obligaciones emergentes de

las convenciones colectivas de trabajo, contratos laborales y leyes de previsión, con excepción de los efectos derivados de incumplimientos producidos con anterioridad a dicha fecha, haciéndose cargo de la antigüedad del personal que se transfiera cuando se verifique, a partir de la asunción de dichas obligaciones, con relación a _____ (consignar el número de empleados que asume).

Firma del oferente; representante legal de la oferente o del apoderado (*)	Aclaración (Apellido y nombre)
Conforme artículo 8° del pliego.	

PERSONA JURIDICA CON FINES DE LUCRO - DATOS DE LA SOCIEDAD

Razón social:

Domicilio sede social:

NÓMINA DE SOCIOS		
Nombre y Apellido	C.U.I.T	% de Participación en la formación de la voluntad social

Firma	Carácter	Aclaración
Conforme artículo 8° del pliego.		

En el presente formulario deben constar la totalidad de los socios de la persona jurídica con fines de lucro oferente.

PERSONA JURIDICA CON FINES DE LUCRO - DATOS PERSONALES POR CADA UNO DE LOS SOCIOS

Nombre y Apellido	
D.N.I.	
Nacionalidad	
Fecha de Naturalización	
Estado civil	
C.U.I.T/C.U.I.L.	
Domicilio Real	
Localidad	
Provincia	
Código Postal	

Teléfono de contacto		
Firma	Carácter	Aclaración
Conforme artículo 8° del pliego.		

El presente formulario debe ser completado y suscripto por cada uno de los socios.

PERSONA JURIDICA CON FINES DE LUCRO - DECLARACIÓN JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES (SOCIEDAD)

(Marcar con una cruz)

La sociedad no se encuentra incurso en las Inhabilidades e Incompatibilidades previstas en los artículos 25 incisos b), c) y d) de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1225/10		
Firma	Carácter	Aclaración
Conforme artículo 8° del pliego.		

PERSONA JURIDICA CON FINES DE LUCRO - DECLARACIÓN JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES (SOCIOS)

(Marcar con una cruz)

No me encuentro incurso en las Inhabilidades e Incompatibilidades previstas en los
--

artículos 24 incisos a, b, c, f, g, h e I de la Ley N° 26.522 y su reglamentación
aprobada por el Decreto N° 1225/10

Firma	Carácter	Aclaración
Conforme artículo 8° del pliego.		

El presente formulario debe ser completado y suscripto por cada uno de los socios.

PERSONA JURIDICA CON FINES DE LUCRO - LISTADO VALORIZADO DEL EQUIPAMIENTO

LISTADO EQUIPAMIENTO EXISTENTE	
Ítem de inversión	Valorización
TOTAL DE LA INVERSIÓN A REALIZADA	\$
LISTADO DE EQUIPAMIENTO A ADQUIRIRSE	
Ítem de inversión	Valorización

TOTAL DE LA INVERSIÓN A REALIZAR		\$
Firma	Carácter	Aclaración
Conforme artículo 8° del pliego.		

PERSONA JURIDICA CON FINES DE LUCRO - PERFIL GENERAL DE LA PROPUESTA

(Elegir al menos una opción)

Informativo/Periodístico	
Educativo/Cultural	
Religioso	
Entretenimiento/Musical	
Otros (consignar cual)	
OBJETIVO Y FUNDAMENTACION DE LA EMISORA	

(*) Seleccione sólo una opción	
Porcentaje de música nacional %
Porcentaje de música nacional producida en forma independiente %

Firma	Carácter	Aclaración
Conforme artículo 8° del pliego.		

PERSONA JURIDICA CON FINES DE LUCRO - COMPROMISO LABORAL

Por la presente, _____ (consignar el oferente), dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, asumirá todas las obligaciones emergentes de las convenciones colectivas de trabajo, contratos laborales y leyes de previsión, con excepción de los efectos derivados de incumplimientos producidos con anterioridad a dicha fecha, haciéndose cargo de la antigüedad del personal que se transfiera cuando se verifique, a partir de la asunción de dichas obligaciones, con relación a _____ (consignar el número de empleados que asume).

Firma del oferente; representante legal de la oferente o del apoderado (*)	Aclaración (Apellido y nombre)
Conforme artículo 8° del pliego.	

Conforme artículo 8° del pliego.

En el presente formulario deben constar la totalidad de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización de la persona jurídica sin fines de lucro oferente.

PERSONA JURIDICA SIN FINES DE LUCRO - DECLARACIÓN JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES (ENTIDAD)

(Marcar con una cruz)

La entidad no se encuentra incurso en las Inhabilidades e Incompatibilidades previstas en los artículos 25 incisos b), c) y d) de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1225/10		
Firma	Carácter	Aclaración
Conforme artículo 8° del pliego.		

PERSONA JURIDICA SIN FINES DE LUCRO - DECLARACIÓN JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES (miembros)

(Marcar con una cruz)

No me encuentro incurso en las Inhabilidades e Incompatibilidades previstas en los artículos 24 inciso h y 25 inciso b) de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1225/10		

Firma	Carácter	Aclaración
Conforme artículo 8° del pliego.		

El presente formulario debe ser completado y suscripto por cada uno de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización de la persona jurídica sin fines de lucro oferente.

PERSONA JURIDICA SIN FINES DE LUCRO - LISTADO VALORIZADO DEL EQUIPAMIENTO

LISTADO EQUIPAMIENTO EXISTENTE	
Ítem de inversión	Valorización
TOTAL DE LA INVERSIÓN A REALIZADA	\$
LISTADO DE EQUIPAMIENTO A ADQUIRIRSE	
Ítem de inversión	Valorización

TOTAL DE LA INVERSIÓN A REALIZAR		\$
Firma	Carácter	Aclaración
Conforme artículo 8° del pliego.		

PERSONA JURIDICA SIN FINES DE LUCRO - PERFIL GENERAL DE LA PROPUESTA

(Elegir al menos una opción)

Informativo/Periodístico	
Educativo/Cultural	
Religioso	
Entretenimiento/Musical	
Otros (consignar cual)	
OBJETIVO Y FUNDAMENTACION DE LA EMISORA	
DESCRIPCION DE LA AUDIENCIA	

Firma	Carácter	Aclaración
Conforme artículo 8° del pliego.		

PERSONA JURIDICA SIN FINES DE LUCRO – GRILLA, DESCRIPCION Y ORIGEN DE LA PROGRAMACION

Grilla de programación							
Horario	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
Cantidad de horas diarias de programación							
Total de horas por semana:							

Firma	Carácter	Aclaración
Conforme artículo 8° del pliego.		

PERSONA JURIDICA SIN FINES DE LUCRO - COMPROMISO LABORAL

Por la presente, _____ (consignar el oferente), dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, asumirá todas las obligaciones emergentes de las convenciones colectivas de trabajo, contratos laborales y leyes de previsión, con excepción de los efectos derivados de incumplimientos producidos con anterioridad a dicha fecha, haciéndose cargo de la antigüedad del personal que se transfiere cuando se verifique, a partir de la asunción de dichas obligaciones, con relación a _____ (consignar el número de empleados que asume).

Firma del oferente; representante legal de la oferente o del apoderado (*)	Aclaración (Apellido y nombre)
Conforme artículo 8° del pliego.	

